



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:30 horas del día 20 de Octubre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 176/06, caratulado: "S/ CONVENIO PRESTAMO CON GARANTIA DE FIDEICOMISO AL MINISTERIO DE EC. H. Y FZAS. DEL GOBIERNO DE LA PROV DE T.D.F."**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ, seguidamente se transcribe su Voto: "...Que los presentes actuados vienen a consideración de este Vocal de Auditoria precedidos de Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 153/06 (fs. 26/27) a través del cual se recomendó observar el trámite administrativo, lo cual deviene posteriormente mediante Acta de Constatación N° 55/06 - D.P.P. (fs. 28), a través del Auditor Fiscal actuante, en los siguientes reparos: "1. *Falta de intervención previa de este Tribunal a la transferencia de los fondos realizada por la DPP, incumpléndose lo previsto en la Resolución Plenaria N° 01/01 del TCP; 2. Falta de opinión legal, en cuanto a la factibilidad de realizar la operatoria que indica el proyecto de acto administrativo de fs. 23/24; 3. Se constató la falta de acto administrativo previo que autorice el débito bancario en cuestión, el cual se efectivizó con fecha 03/05/06, es decir antes de la emisión del acto administrativo que compromete los fondos y sin respaldo legal alguno; 4. No obran en las actuaciones el Informe de la Dirección General de Administración, solicitado por el Asesor Letrado de la DPP en su Dictamen de fs. 6/8; 5. No consta la imputación presupuestaria previa que respalde la disposición de los fondos transferidos a fs. 11; y 6. Falta la rúbrica del Convenio de mutuo que instrumente los alcances, derechos y obligaciones de los que realizan la operatoria"* (sic).-----

Remitido el *subexamine* al ente cuentadante, éste devuelve el mismo a éste órgano de Control munido de documentación adjunta, entre la que se encuentra: Dictamen D.G.A.L. N° 43/06 (fs. 30/34); Informe de la Dirección General de Administración /fs. 35; Convenio de Mutuo celebrado entre la Dirección Provincial de Puertos y el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia con su correspondiente Decreto Provincial ratificatorio (fs. 37/40) y descargo emitido por el Presidente de la D.P.P. (fs.41).-----

En consecuencia, dimana Disposición de Secretaría Contable de éste Tribunal de Cuentas N° 43/06 a través de la cual se dispone indicar que los reparos efectuados mediante la citada Acta de Constatación serán analizados en el marco del control posterior, comunicando al ente cuentadante que deberá remitir las actuaciones una vez concluidas las mismas.-----

Previo Informe Letra T.C.P. N° 376/06 (fs. 51/52) del Auditor Fiscal actuante, e Informe N° 387/06 (fs. 53/56) emitido por el Sr. Secretario Contable, ambos de éste Tribunal de Cuentas, deviene Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 234/06 de fecha 08/08/06, en función del cual se emitió Dictamen Legal pertinente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En mérito a éste último, la Secretaria Legal de éste Órgano de Control anticipa su postura en el sentido de adherir en un todo al criterio esbozado por el Secretario Contable en su Informe Nº 387/06 en virtud del cual entiende mantener las observaciones plasmadas en la mencionada Acta de Constatación. Arriba a ésta conclusión la Letrada interviniente atento que, ha quedado acreditado que la transferencia efectuada por la D.P.P. a la Administración Central, fue realizada transgrediendo los recaudos legales pertinentes para éste tipo de erogaciones, conforme surge de la documental glosada en autos.-----

Sin solución de continuidad, la Secretaria Legal analiza en particular cada una de las objeciones formuladas y la restantes piezas documentales adjuntadas en autos con posterioridad, infiriendo que en cuanto a la observación Nº 1 del Acta de Constatación Nº 55/06 - D.P.P., *"...el trámite fue seguido evadiendo el control previo que deben tener los actos que disponen fondos públicos, y a que le expediente fue remitido con posterioridad a ser efectuada la primera transferencia. El Presidente de la D.P.P. en su descargo reconoce que se ha incumplido con la Resolución Plenaria Nº 01/01 aunque ello fue comunicado informalmente al Tribunal de Cuentas. Este resulta ser un apartamiento de la normativa aplicable y la causa de justificación esgrimida no tiene entidad suficiente para levantar la observación formulada..."*.-----

En cuanto a la observación Nº 2 del Acta de Constatación Nº 55/06 - D.P.P., sostiene: *"...las autoridades de la D.P.P. realizan una transferencia de fondos sin consultar a su órgano de asesoramiento legal si tal operación era legalmente viable. Esto toma mayor relevancia por el hecho de que cuando toma intervención el Asesor Letrado de la entidad, éste emite un dictamen desfavorable desde el punto de visto técnico-jurídico... Cabe aclarar que si bien a fs. 06/08 obra Dictamen D.G.A.L. Nº 31/06 de fecha 04/05/06 (también posterior a la primer transferencia), el mismo refiere a un 'Convenio de Inversión Financiera' consistente en la inversión por parte de la D.P.P. en Letras emitidas por el Ministerio de Economía de la Provincia, o sea, una operación financiera diferente a la que a la postre se realizó. Aun así dicho dictamen contiene una opinión desfavorable sobre su factibilidad técnica..."*.-----

En cuanto a la observación Nº 3 del Acta de Constatación Nº 55/06 - D.P.P., sostiene que la falta de acto administrativo previo que autorice el débito bancario que: *"...esto es expresamente reconocido por el Presidente de la D.P.P. en su descargo de fs. 41, aludiendo a razones de urgencia en evitar un perjuicio para la Provincia tanto 'económicamente como en política sanitaria', competencias estas ajenas al organismo portuario que preside..."*.-----

En cuanto a la observación Nº 4 del Acta de Constatación Nº 55/06 - D.P.P., en torno a la falta de informe administrativo contable sostiene: *"...esto es reconocido implícitamente por el Presidente de la D.P.P. en su descargo al indicar que tal informe obra agregado a fs. 35,*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de cuya lectura surge que fue efectuado en fecha 08/06/06 o sea en forma posterior a la disposición de fondos...".-----

En cuanto a la observación Nº 5 del Acta de Constatación Nº 55/06 - D.P.P., sostiene que asimismo: *"...el Presidente de la D.P.P. reconoce el incumplimiento a la normativa aplicable al procedimiento que debe seguir el procedimiento de disposición de fondos públicos, basándose también en razones de urgencia que no tenía el deber ni la atribución de atender..."*.-----

En cuanto a la observación Nº 6 del Acta de Constatación Nº 55/06 - D.P.P., sostiene: *"...la respuesta dada por el Presidente de la D.P.P. resulta ser similar a la de los puntos 2) y 4) ya que indica que el convenio y su Decreto ratificatorio se encuentran agregados a fs. 36/40, siendo ambos instrumentos de fecha posterior a la transferencia bancaria y al acto administrativo que la autoriza..."*.-----

En mérito a ello, la Secretaria Legal infiere que todas las observaciones se basan en una transferencia de dinero por parte de la Dirección Provincial de Puertos a la Administración Central, efectuada sin ningún análisis previo de tipo legal, administrativo o contable; a más de realizarlo sin suscribir el correspondiente contrato y evadiendo el control previo por parte de éste Tribunal de Cuentas, por lo que su posterior cumplimiento y documentación glosada no resultan suficientes para levantar las observaciones formuladas; lo cual es reconocido, expresamente en algunos casos e implícitamente en otros, conforme el descargo efectuado por el Presidente de la D.P.P. (fs.41).-----

En otro orden, la Secretaria Legal realiza una estimación de las competencias que conforme a la Ley Provincial Nº 69 tiene la Dirección Provincial de Puertos, habida cuenta el contrato de mutuo celebrado por éste ente autárquico con la Administración Central.-----

En ese sentido, luego de remitirse al análisis del artículo 2º de la citada Ley Provincial, arriba a la conclusión de que dicho acuerdo de voluntades, en ningún modo puede ser enmarcado dentro de las funciones que la ley le otorga a la D.P.P.; conclusión que colige se compatibiliza con la opinión vertido por el Asesor Letrado de ese ente a través de su Dictamen D.G.A.L. Nº 43/06 (fs.30/34), cuando expresa: *"...no se hallaría comprendido, en forma clara, precisa y determinante, la celebración de éste tipo de contrato de mutuo o préstamo de dinero..."* (sic).-----

Conforme a ello, concluye su Informe Legal diciendo que *"...ha quedado acreditado que la transferencia efectuada desde la Dirección Provincial de Puertos al Gobierno de la Provincia, fue efectuada sin contar previamente con la intervención previa de éste Órgano de Contralor; con un dictamen legal sobre la factibilidad dela operación a realizar; un acto administrativo que la autorice; un informe sobre su conveniencia económico-financiera; su correspondiente imputación presupuestaria; y el convenio que establezca los derechos y obligaciones de las partes. Todos estos pasos fueron dados con posterioridad a la disposición de fondos...Respecto al convenio de mutuo suscripto entre el presidente de la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Dirección Provincial de Puertos y el Ministro de Economía Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Provincia, considero que si bien no se advierte que se haya producido perjuicio fiscal, el objeto del mismo excede el ámbito legal de competencia de la D.P.P., pudiendo configurar dicha conducta un delito tipificado en el Código Penal, quedando en su caso, su calificación a cargo del Juez competente...Sin perjuicio de ello, y ante los incumplimientos detallados en el presente, correspondería la aplicación de una multa, o la sanción que se estime pertinente a los funcionarios responsables.” (sic).-----

En esa instancia, derivan los presentes actuados a éste Vocal de Auditoría, en función de lo que, habiendo sopesado previamente los antecedentes precedentemente relatados obrantes en autos, no deviene otra solución que la de compartir el criterio esbozado por el Secretario Contable y la Secretaria legal de éste Tribunal de Cuentas, efectuado a través de su Informe Nº 387/06 e Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. Nº 234/06 de fecha 08/08/06, respectivamente.-----

En abono de ese razonamiento, es dable puntualizar que en el derecho administrativo, a diferencia de los principios del derecho privado (capacidad), la competencia es la excepción y la incompetencia la regla, es decir el órgano solo puede hacer lo que el derecho le permite -POSTULADO DE LA PERMISIÓN EXPRESA-. Es decir que los órganos administrativos solo actúan si les está permitido en forma expresa.-----

Sostiene la doctrina administrativa calificada que frente al principio “*debe entenderse permitido todo lo que no está prohibido*”, que domina, en general, la vida civil, es propio de la administración el apotegma “*puede entenderse prohibido lo no permitido*”, (conf. Tomas HUTCHINSON, “*Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego*”, Pág. 17).-----

Ello dimana del principio de legalidad del procedimiento administrativo, cuya exigencia reposa en la necesidad de una previa atribución de competencia por el ordenamiento, para que la administración pueda actuar. En ese sentido, no es acertado pretender interpretar que de la normativa citada no surge prohibición expresa o tácita alguna que impida la erogación de gastos como el presente, toda vez que la interpretación en contrario dimana de la misma Constitución Provincial, que establece el principio de legalidad, garantía sustantiva del procedimiento administrativo.-----

Por consiguiente, debe tenerse presente que del espíritu de la mencionada norma de creación de la Dirección Provincial de Puertos no surge, ni siquiera de manera implícita, las facultades pretendidas y llevadas a cabo a través del citado convenio de mutuo, desorbitando el ámbito de legalidad y competencia del ente autárquico.-----

Por otro lado, corresponde analizar la procedencia de aplicación de sanciones a los funcionarios responsables de los incumplimientos administrativos detectados, atento que estos casos encuadran en el supuesto de hecho previstos por el Art. 44º de la Ley Provincial 50, y habilitan la aplicación de una multa por parte de este Tribunal por las transgresiones



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

legales y reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, resultando sujeto pasible de sanción de multa al Presidente del ente Sr. Oscar Ruben NÚÑEZ, y al Vicepresidente del mismo, Sr. Salvador DE GAETANO, por haber autorizado e intervenido en la transferencia de fondos de autos (fs. 11), sin esperar el Informe de factibilidad solicitado, como así también la transferencia autorizada a través de Resolución D.P.P. N° 757/06 (fs. 46).-----

En función de los fundamentos esbozados precedentemente, impulso mi voto en el sentido de **aplicar sanción de multa equivalente al 5% (cinco por ciento)** de su respectiva remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, percibida en dicho cargo al momento de su intervención en las presentes actuaciones en el marco de lo normado por Art. 4° inciso h) y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, Art. 44° y 46° de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias, a los cuentadantes citados en el párrafo anterior, atento haberse constatado la transgresión de la normativa vigente.-----

Oportunamente, en caso de compartirse este criterio, se libre oficio, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, a la Dirección Provincial de Puertos (Área Recursos Humanos) a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada del recibo de haberes del Presidente de la D.P.P., Sr. Oscar Rubén NÚÑEZ, y del Vicepresidente del mismo, Sr. Salvador DE GAETANO; a los efectos de determinar el monto líquido de la multa que oportunamente se aplique. En el cuerpo del oficio deberá constar la transcripción del presente párrafo.-----

Asimismo deberá disponerse la reserva de las presentes actuaciones en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio ordenado en el párrafo precedente.-----

Oportunamente, notificar el presente conjuntamente con el acto administrativo que cuantifique la multa aplicada, con copia certificada y remisión de las actuaciones al cuentadante, al Presidente de la D.P.P., Sr. Oscar Rubén NÚÑEZ, y al Vicepresidente del mismo, Sr. Salvador DE GAETANO, haciéndoles saber que podrán interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, conforme lo establecido por el Art. 127 de la Ley Provincial 141; a la Secretaría Legal; a la Dirección de Administración y al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal.-----

Que, en consecuencia, se imprima al presente el trámite administrativo normado por la Resolución Plenaria N° 033/06 que aprueba el *"Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multas impuestas por el Tribunal de Cuentas"*.

Así he votado."-----

Posteriormente, emitió su Voto el Sr. Presidente Dr. Rubén Oscar HERRERA, exponiéndolo a continuación: " I.- ANTECEDENTES. Las presentes actuaciones han sido evaluadas en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por el art. 32 de la Ley



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Provincial 50, modificado por el art. 119 de su similar 495 y Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Actas de Constatación N° 55/06 – DPP – de fecha 08/06/06 – (fs. 28) con sustento en Informe Legal N° 153/06 de fecha 06/06/06 (fs. 26/27).-----

Cabe señalar que las actuaciones llegan a mi consideración precedidas del Voto del Sr. Vocal de Auditoría, por lo que en mérito a la brevedad me remito a los antecedentes por el relatados, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere relevantes para su resolución.-----

En efecto, las actuaciones se inician con Nota N° 123/06 (fs. 8) remitida por el Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, solicitando a la Dirección Provincial de Puertos el otorgamiento de un préstamo por hasta la suma de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000.-) reintegrables en doce (12) cuotas mensuales consecutivas con una tasa anual del seis (6%) por ciento, para ser imputados a sufragar los gastos de reparación de las aeronaves LearJet 35 y Arava 102 de propiedad de la Provincia.-----

Previo a dar intervención a este Tribunal, el expediente registra Dictamen D.G.A.L. N° 31/06 (fs. 6/8) el que se expide recomendando se dé intervención a la Dirección General de Administración a los fines que ésta informe desde el punto de vista contable administrativo, la posibilidad de realizar las operaciones con las “letras” mencionadas en el modelo de “convenio de colocación financiera” que obra a fs. 4; teniendo en cuenta la legislación vigente en la materia respecto a estos instrumentos y por tratarse de una “inversión”, si la mencionada inversión con la tasa de interés prefijada significa un beneficio para el ente portuario y si los desembolsos de los \$ 3.000.000 afectarán el equilibrio financiero y presupuestario de la D.P.P.-----

A fs. 9 obra Nota N° 82/06 Letra SEC.HAC de fecha 03/05/06 mediante la cual el Sr. Secretario de Hacienda solicita a la Presidencia de la D.P.P. contemple la posibilidad de otorgar un anticipo de \$ 1.000.000 para afrontar pagos correspondientes a la reparación de las aeronaves, adjuntándose a fs. 10 Nota N° 853/06, Letra: D.P.P. de fecha 03/05/06 en virtud de la cual la Presidencia y Vicepresidencia de la Dirección Provincial de Puertos autorizan al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego la transferencia de \$ 1.000.000 a la Cuenta General del Tesoro, constando en efecto el débito correspondiente en igual fecha a fs. 11.-----

Finalmente, obra adjunto proyecto de convenio de mutuo, con garantía fideicomisaria a través del Banco de la Provincia (fs. 13/21), comprobante de imputación presupuestaria por el importe de \$ 3.000.000, de fecha 26/05/06 (fs. 22) y Resolución D.P.P. N° 631/06 de fecha 29/05/06 por la cual se autoriza la aplicación de fondos en activos financieros mediante un contrato de mutuo con garantía de fideicomiso, por la suma de \$ 3.000.000. (fs. 23/24).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Con los antecedentes relatados, se da intervención a éste Tribunal atento lo indicado en Dictamen D.G.A.L. N° 31/06 (fs.6/8), emitiéndose en consecuencia Acta de Constatación N° 55/06 – D.P.P. (fs. 28), la que con sustento en Informe Legal N° 153/06 (fs. 26/27) realiza las siguientes observaciones, a saber: 1) Falta de intervención previa de éste Tribunal a la transferencia de los fondos realizada por la D.P.P, incumpléndose lo previsto por la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01, 2) Falta de opinión legal, en cuanto a la factibilidad de realizar la operatoria que indica el proyecto de acto administrativo obrante a fs. 23/24, 3) Falta de Acto Administrativo previo que autorizara el débito bancario en cuestión, el cual se efectivizó en fecha 03/05/06, es decir antes de la emisión del acto administrativo que compromete los fondos y sin respaldo legal alguno, 4) No obra agregado el informe de la Dirección General de Administración solicitado por el Asesor Letrado de la D.P.P. en su dictamen de fs. 6/8, 5) No consta la imputación presupuestaria previa que respalde la disposición de fondos transferidos a fs. 11, 6) Falta de rúbrica del convenio de mutuo que instrumente los alcances, derechos y obligaciones de la operatoria.-----

Devueltas las actuaciones al organismo, se remiten nuevamente al Tribunal con Dictamen D.G.A.L. N° 43/06 de fecha 12/06/06 (fs. 30/34), Informe de la Dirección General de Administración N° 335/06 de fecha 8/06/06 (fs. 35), Convenio de mutuo registrado bajo el N° 11.311 suscripto en fecha 8 de junio de 2006 (fs. 38/40), Decreto Provincial ratificadorio del convenio N° 2461/06 de fecha 12 de junio de 2006 (fs. 37) y descargo del Señor Presidente de la Dirección Provincial de Puertos mediante Nota N° 1111/06 de fecha 14 de Junio de 2006 (fs. 41).-----

Elevado el descargo al Secretario Contable en carácter de insistencia y cumplida la medida de mejor proveer ordenada por el Secretario Contable a fs. 42, de la que resulta que no se dio cumplimiento a la transferencia de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000) entre el 01 y el 10 de Junio de 2006, tal como indicaba la cláusula 3° b) del convenio de mutuo, se dicta la disposición de Secretaría Contable N° 43/06 de fecha 26 de Junio de 2006 (fs. 44/45) mediante la cual se indica que las observaciones del Acta de Constatación N° 55/06 – DPP serán analizadas en el marco del control posterior, toda vez que se ha obviado el procedimiento de intervención previa, debiendo remitirse las actuaciones a éste Tribunal, una vez concluidas las mismas.-----

En efecto, concluidas las mismas, vuelven a éste Tribunal con Resolución DPP N° 757/06 (fs. 46) mediante la cual en fecha 27 de Junio de 2006, se autoriza la transferencia de la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000) a la Cuenta Única del Tesoro, conforme los términos del convenio de mutuo suscripto, obrando a fs. 48 constancia de débito por la suma mencionada.-----

En tal instancia, a fs. 51/52 obra Informe N° 376/06 del Auditor Fiscal CPN Daniel Maldones y a fs. 53/56 obra Informe N° 387/06 del Secretario Contable, los que, conjuntamente con las constancias agregadas, son analizadas mediante Informe Legal N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

234/06 de fecha 08/08/06 (fs. 57/61) en el que se comparte en un todo lo expresado por el Sr. Secretario Contable en su Informe N° 387/06, recomendando mantener las observaciones formuladas, indicando que *“con las constancias agregadas, ha quedado acreditado que la transferencia efectuada desde la Dirección Provincial de Puertos al Gobierno de la Provincia, fue efectuada sin cumplir con los recaudos legales necesarios para este tipo de erogaciones”*.-----

Realiza el citado Informe Legal, en relación a cada una de las observaciones formuladas, un minucioso y detallado análisis, agregando además una valoración especial respecto de las facultades y atribuciones que emanan de la Ley Provincial N° 69 para la suscripción del convenio de mutuo obrante en autos, análisis que se encuentran transcritos íntegramente en el voto del Señor Vocal de Auditoría que precede al presente, motivo por el cual a su relato me remito, compartiendo en general su tratamiento, como sí también sus conclusiones.-----

El Vocal preopinante indica, luego de haber sopesado los antecedentes del caso, que no deviene otra solución que la de compartir el criterio esbozado por el Secretario Contable en su Informe N° 387/06 (fs. 53/56) y por la Secretaria Legal en su Informe Legal TCP CA N° 234/06 (fs. 57/60), consignando expresamente que *...debe tenerse presente que del espíritu de la mencionada norma de creación de la Dirección Provincial de Puertos no surge, ni siquiera de manera implícita, las facultades pretendidas y llevadas a cabo a través del citado convenio de mutuo, desorbitando el ámbito de legalidad y competencia del ente autárquico*”, ello en función del principio de legalidad del procedimiento administrativo, cuya exigencia reposa en la necesidad de una previa atribución de competencia por el ordenamiento para que la administración pueda actuar.-----

Analiza finalmente la procedencia de aplicación de sanciones a los funcionarios responsables de los incumplimientos administrativos detectados, señalando que *estos casos encuadran en el supuesto de hecho previstos por el Art. 44° de la Ley Provincial 50, y habilitan la aplicación de una multa por parte de éste Tribunal por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, resultando sujeto pasible de sanción de multa al Presidente del ente Sr. Oscar Rubén NÚÑEZ, y al Vicepresidente del mismo, Sr. Salvador DE GAETANO, por haber autorizado e intervenido en la transferencia de autos (fs. 11), sin esperar el Informe de factibilidad solicitado, como así también la transferencia autorizada a través de Resolución DPP N° 757/06 (fs. 46)*.-----

En mérito de todo lo expuesto, impulsa su voto en el sentido de aplicar sanción de multa equivalente al 5% (cinco por ciento) de la respectiva remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, percibida en dicho cargo al momento de su intervención en las presentes actuaciones en el marco de lo normado pro Art. 4° inciso h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, Art. 44° y 46° de la Ley



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Provincial 50, a los cuentadantes citados precedentemente, atento haberse constatado la transgresión de la normativa vigente.-----

II.- MI OPINION Analizadas las actuaciones y consideraciones vertidas por el Señor Vocal preopinante, comparto sus fundamentos impulsando mi voto en el mismo sentido, por los motivos que a continuación expondré:-----

En el presente caso ha resultado acreditado el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la disposición de fondos públicos - Ley Provincial N° 50, Ley Provincial N° 495-, tal como fuera observado oportunamente mediante Acta de Constatación N° 55/06 (fs. 28), no habiéndose aportado en la tramitación del expediente elementos nuevos que permitan levantar los reparos oportunamente formulados, compartiendo en efecto las conclusiones del Informe Contable N° 387/06 (fs. 53/56) y del Informe Legal N° 234/06 (fs. 57/61).-----

Queda en efecto probado, que la transferencia del anticipo de fecha 03/05/06 cuya constancia de débito obra a fs. 11, fue efectivizada sin intervención previa de este organismo de control, sin dictamen legal sobre factibilidad jurídica, sin acto administrativo que la autorice, sin informe administrativo contable, sin imputación preventiva y sin contrato previo que la respalde.-----

Debo señalar que los trámites administrativos, cuya falta fue el objeto de los diversos reparos, fueron cumplimentados con posterioridad al acto de disposición de fondos, pero ello no sana la irregularidad de la conducta asumida por el Presidente y Vicepresidente al momento de firmar la Nota N° 853/06 de fecha 03 de mayo de 2006 (fs. 10) en la que autorizan; sin cumplir recaudo legal alguno; el débito de la suma de 1.000.000 a los efectos de ser transferidos a la Cuenta General del Tesoro.-----

Por otra parte, en función de lo establecido por los arts. 3°, 6° y ccs. de la Ley Provincial N° 69, resulta que las atribuciones conferidas al Presidente y Vicepresidente de la DPE deben ser ejercidas en función de la finalidad del organismo, debiendo ser interpretados los actos determinados en la norma con carácter enunciativo, pero ello en el marco integral de los fines específicos del ente.-----

Por lo expuesto y siguiendo el temperamento asumido por el Vocal preopinante, estimo que la situación planteada encuadra en el supuesto previsto por los arts. 44 y 46 de la Ley Provincial N° 50, habilitando la aplicación de una multa por parte de éste Tribunal por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

Comparto entonces la naturaleza y monto de la sanción propuesta por el Vocal de Auditoría, propiciando en efecto la aplicación de una sanción de multa equivalente al 5% (cinco por ciento) de la respectiva remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, percibida en dicho cargo al momento de su intervención en las presentes



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

actuaciones, por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, resultando sujeto pasible de sanción de multa el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos Sr. Oscar Rubén NÚÑEZ y el Vicepresidente del mismo, Sr. Salvador DE GAETANO, por haber autorizado e intervenido en la transferencia del anticipo de fecha 03/05/06 cuya constancia de débito obra a fs. 11, sin intervención previa de este organismo de control, sin dictamen legal sobre factibilidad jurídica, sin acto administrativo que la autorice, sin informe administrativo contable, sin imputación preventiva y sin contrato previo que la respalde, como así también en relación al primero de los nombrados, por haber intervenido en la transferencia autorizada a través de Resolución DPP N° 757/06 (fs. 46), ello por incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la disposición de fondos públicos -Ley Provincial N° 50, Ley Provincial N° 495-, tal como fuera observado oportunamente mediante Acta de Constatación N° 55/06 (fs. 28), así como también en función de lo previsto por los arts. 3° y 6° de la Ley Provincial N° 69, conforme conclusiones del Informe Contable N° 387/06 (fs. 53/56) y del Informe Legal N° 234/06 (fs. 57/61), debiendo imprimirse al presente el trámite previsto en la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por el Tribunal de Cuentas-. Es mi voto."-----

Finalmente, tomo intervención en las actuaciones el Sr. Vocal Legal C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, transcribiendo seguidamente su Voto: "...Cabe señalar que el citado Expediente llega a mi consideración precedido del voto de los restantes integrantes de este Cuerpo, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por ellos, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución."-----

En tal sentido, vale puntualizar que a fs. 53/56 obra el Informe N° 387/06, por el cual el Secretario Contable concluye que en el marco del control posterior cabría mantener las observaciones efectuadas a través del Acta de Constatación D.P.P. N° 55/06, considerando que en función de las constancias obrantes en las actuaciones no existiría perjuicio fiscal, pero si un accionar por fuera de toda reglamentación por parte de la D.P.P. que debería ser sancionado, generándosele la duda acerca de si la situación planteada podría constituir una malversación de fondos, atento lo expresado en los Dictámenes D.G.A.L. N° 31/06 y 43/06 (fs. 6/8 y 30/34).-----

Habiendo tomado intervención en las actuaciones la Secretaría Legal, se expide a través del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 234/06, glosado a fs. 57/61, compartiendo lo expuesto en el Informe N° 387/06, recomendando mantener las observaciones formuladas oportunamente."-----

Concluye, así, el Informe Legal que ha quedado acreditado que la transferencia efectuada desde la D.P.P. al Gobierno de la Provincia, fue realizada sin contar previamente con la intervención de este organismo de control, sin un dictamen legal sobre la factibilidad de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

operación a realizar, sin un acto administrativo que la autorice, sin un informe sobre su conveniencia económico-financiera, sin su correspondiente imputación presupuestaria, y sin el convenio que establezca los derechos y obligaciones de las partes; destacando que todos estos pasos fueron dados con posterioridad a la disposición de fondos.-----

Agrega la Secretaria Legal que respecto al Convenio de Mutuo suscripto entre el Presidente del organismo y el Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Provincia, considera que si bien no se advierte que se haya producido perjuicio fiscal, el objeto del mismo excede el ámbito legal de competencia del citado ente, pudiendo configurar dicha conducta un delito tipificado en el Código Penal, quedando, en su caso, su calificación a cargo del Juez competente.-----

Finalmente indica que, sin perjuicio de ello y ante los incumplimientos observados, correspondería la aplicación de una multa, o la sanción que se estime pertinente, a los funcionarios responsables.-----

En esta instancia toman intervención los Sres. Miembros, compartiendo lo expuesto por el Secretario Contable a través del Informe N° 387/06 y la Secretaria Legal mediante el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 234/06, pronunciándose en forma concordante en el sentido que la situación planteada encuadra en el supuesto previsto por los arts. 44 y 46 de la Ley Provincial 50, habilitando la aplicación de una multa por parte de éste Tribunal por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

Consideran, entonces, procedente la aplicación de una sanción de multa al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos Sr. Oscar Rubén NUÑEZ y al Vicepresidente, Sr. Salvador DE GAETANO equivalente al 5% (cinco por ciento) de su respectiva remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, percibida en dichos cargos al momento de su intervención en las presentes actuaciones, por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, por haber autorizado e intervenido en la transferencia del anticipo de fecha 03/05/06 cuya constancia de débito obra a fs. 11, sin intervención previa de este organismo de control, sin dictamen legal sobre la factibilidad jurídica, sin acto administrativo que la autorice, sin informe administrativo contable, sin imputación preventiva y sin contrato previo que la respalde, como así también en relación al primero de los nombrados, por haber intervenido en la transferencia autorizada a través de la Resolución D.P.P. N° 757/06 (fs. 46), ello por incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la disposición de fondos públicos -Ley Provincial N° 50, Ley Provincial N° 495-, tal como fuera observado oportunamente mediante el Acta de Constatación D.P.P. N° 55/06 (fs. 28), así como también en función de lo previsto por los arts. 3° y 6° de la Ley Provincial 69, conforme las conclusiones del Informe Contable N° 387/06 (fs. 53/56) y del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 234/06 (fs. 57/61), debiendo imprimirse al presente el trámite previsto en la Resolución Plenaria N° 33/06 -



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal de Cuentas-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones vertidas por los Sres. Miembros preopinantes, comparto sustancialmente sus fundamentos, impulsando mi voto en el mismo sentido.-----

Ahora bien, con relación a las observaciones efectuadas a través del Acta de Constatación D.P.P. N° 55/06, cabe señalar que acorde lo dispuesto por el artículo 1° de la Disposición S.C. N° 43/06 y lo expresado en el Informe N° 387/06, las presentes actuaciones deben ser analizadas en esta instancia en el marco de las facultades previstas por el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50, relativas al control posterior.-----

Al respecto, creo necesario rememorar en el presente las pautas básicas para el desarrollo del control posterior establecidas en la Resolución Plenaria N° 15/06, en cuanto expresan: *"f.- En el Control posterior no rige la vía recursiva normada por la Resolución Plenaria Nro. 01/01. Los descargos realizados por los cuentadantes a las observaciones formuladas en el Control Posterior, serán evaluados por el Auditor Fiscal quien, en base a los nuevos elementos de juicio, resolverá sobre su levantamiento o mantenimiento. Informando a la Vocalía de Auditoría, por conducto del Secretario Contable, la existencia de presunto fiscal o bien de los extremos que hacen presumir la aplicabilidad de sanciones."*-----

En función de lo expuesto, entiendo que, sin perjuicio de la aplicación de la sanción de multa propuesta por los Miembros preopinantes, cuya naturaleza y monto comparto, procede en esta instancia aprobar el Informe N° 387/06 del Secretario Contable, emitido en el marco del control posterior, por el cual concluye en mantener las observaciones efectuadas a través del Acta de Constatación D.P.P. N° 55/06, considerando que no surge de las actuaciones la existencia de perjuicio fiscal.-----

Por otra parte, cabe señalar que, acorde lo indicado en el último párrafo del Informe N° 387/06 y penúltimo párrafo del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 234/06 en cuanto que podría configurarse en el caso un delito tipificado por el Código Penal, corresponde poner en conocimiento de todo lo actuado al Ministerio Público Fiscal con copia certificada de las presentes actuaciones, ante la posible comisión de los delitos previstos en los arts. 248 y 260 del Código Penal, o en su caso la figura que entienda aplicable.-----

Con las consideraciones expuestas precedentemente, inclino mi voto en el sentido de adoptar las siguientes medidas:-----

a) Aprobar el Informe N° 387/06 del Secretario Contable emitido en el marco del control posterior, obrante a fs. 53/56, por el cual concluye en mantener las observaciones efectuadas a través del Acta de Constatación D.P.P. N° 55/06, considerando que no surge de las actuaciones la existencia de perjuicio fiscal.-----

b) Aplicar al Sr. Oscar Rubén NUÑEZ y al Sr. José Salvador DE GAETANO, en su carácter de Presidente y Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



respectivamente, una sanción de multa equivalente al 5% (cinco por ciento) de la remuneración bruta mensual percibida en dichos cargos, excluidas las asignaciones familiares, por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, al haber autorizado e intervenido en la transferencia del anticipo de fecha 03/05/06 cuya constancia de débito obra a fs. 11, sin intervención previa de este organismo de control, sin dictamen legal sobre la factibilidad jurídica, sin acto administrativo que la autorice, sin informe administrativo contable, sin imputación preventiva y sin contrato previo que la respalde, como así también en relación al primero de los nombrados, por haber intervenido en la transferencia autorizada a través de la Resolución D.P.P. N° 757/06 (fs. 46), ello por el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la disposición de fondos públicos -Ley Provincial N° 50, Ley Provincial N° 495, Resolución Plenaria N° 01/01-, tal como fuera observado oportunamente mediante el Acta de Constatación D.P.P. N° 55/06 (fs. 28), así como también en función de lo previsto por los arts. 3° y 6° de la Ley Provincial 69, conforme las conclusiones del Informe Contable N° 387/06 (fs. 53/56) y del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 234/06 (fs. 57/61); en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.

c) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio a la Dirección Provincial de Puertos a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificada, copia certificada de los recibos de haberes de los Sres. Oscar Rubén NUÑEZ y José Salvador DE GAETANO, como Presidente y Vicepresidente del organismo, respectivamente, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa.

d) Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada de la totalidad de las constancias obrantes en el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 176/06, dejando constancia de su extracción en éste y de la fecha de apertura del nuevo expediente; disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.

e) Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quantum" de la multa aplicada, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.

f) Poner en conocimiento de todo lo actuado al Ministerio Público Fiscal con copia certificada del Expediente D.P.P. N° 176/06, atento lo indicado en el último párrafo del Informe N° 387/06, obrante a fs. 53/56, y penúltimo párrafo del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 234/06, obrante a fs. 57/61.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

g) Del pronunciamiento que se dicte deberá notificarse a la Dirección Provincial de Puertos con remisión del original del Expediente de su registro N° 176/06, al Ministro de Economía, a los Secretarios Contable y Legal y Auditor Fiscal interviniente. Es mi voto."---
Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros en el marco de las facultades previstas por los arts. 2 inc. b), 4 inc. h), 44 y 46 de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, y la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-, **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1°.- Aprobar el Informe N° 387/06 del Secretario Contable emitido en el marco del control posterior, obrante a fs. 53/56, por el cual concluye en mantener las observaciones efectuadas a través del Acta de Constatación D.P.P. N° 55/06, considerando que no surge de las actuaciones la existencia de perjuicio fiscal.-----

ARTICULO 2°.- Aplicar al Sr. Oscar Rubén NUÑEZ D.N.I. N° M 5.512.067 y al Sr. José Salvador DE GAETANO D.N.I. N° 10.967.515, en su carácter de Presidente y Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos, respectivamente, una sanción de multa equivalente al 5% (cinco por ciento) de la remuneración bruta mensual percibida en dichos cargos, excluidas las asignaciones familiares, por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, al haber autorizado e intervenido en la transferencia del anticipo de fecha 03/05/06 cuya constancia de débito obra a fs. 11, sin intervención previa de este organismo de control, sin dictamen legal sobre la factibilidad jurídica, sin acto administrativo que la autorice, sin informe administrativo contable, sin imputación preventiva y sin contrato previo que la respalde, como así también en relación al primero de los nombrados, por haber intervenido en la transferencia autorizada a través de la Resolución D.P.P. N° 757/06 (fs. 46), ello por el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la disposición de fondos públicos -Ley Provincial N° 50, Ley Provincial N° 495, Resolución Plenaria N° 01/01-, tal como fuera observado oportunamente mediante el Acta de Constatación D.P.P. N° 55/06 (fs. 28), así como también en función de lo previsto por los arts. 3° y 6° de la Ley Provincial 69, conforme las conclusiones del Informe Contable N° 387/06 (fs. 53/56) y del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 234/06 (fs. 57/61).-----

ARTICULO 3°.- Librar oficio, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, a la Dirección Provincial de Puertos a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificada, copia certificada de los recibos de haberes de los Sres. Oscar Rubén NUÑEZ y José Salvador DE GAETANO, como Presidente y Vicepresidente del organismo, respectivamente, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa aplicada en el Artículo precedente. En el cuerpo del oficio deberá constar la transcripción del presente Artículo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ARTICULO 4°.- Disponer, a los fines indicados en el Artículo 2° y conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del presente, así como de la totalidad de las constancias obrantes en el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 176/06, dejando constancia de su extracción en éste y de la fecha de apertura del nuevo expediente. -----

ARTICULO 5°.- Disponer la reserva del Expediente iniciado como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo precedente en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio ordenado en el Artículo 3°.- -----

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de todo lo actuado al Ministerio Público Fiscal con copia certificada del presente y del Expediente D.P.P. N° 176/06, atento lo indicado en el último párrafo del Informe N° 387/06, obrante a fs. 53/56, y penúltimo párrafo del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 234/06, obrante a fs. 57/61.-----

ARTICULO 7°.- Notificar, con copia certificada del presente, a la Dirección Provincial de Puertos con remisión del original del Expediente de su registro N° 176/06, al Ministro de Economía, a los Secretarios Contable y Legal y Auditor Fiscal interviniente. -----

ARTICULO 8°.- Oportunamente, notificar el presente conjuntamente con el acto administrativo que cuantifique la multa aplicada en el Artículo 2°, con copia certificada de ambos, a los Sres. Oscar Rubén NUÑEZ y José Salvador DE GAETANO, haciéndoles saber que podrán interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados, conforme lo establecido por el art. 127 de la Ley Provincial 141, a la Dirección de Administración y al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1165.-

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA P- U- ARGENTINA